



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Decreto de Alcaldía N° 016

Ate, 24 SET. 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N° 0218-2010-MDA-OGA-OC de la Oficina de Contabilidad, el Informe N° 0091-2010-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 508-2010-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Provelido N° 3333-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 20°, numeral 6) que son atribuciones del Alcalde Distrital, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen Normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente Administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el proyecto de Directiva de "Procedimientos de Determinación, Provisión, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa", tiene como objetivo de establecer normas que reglamenten la determinación, provisión, castigo de las deudas incobrables y el quiebre de sus respectivos valores. Asimismo tiene como finalidad de sincerar las cuentas por cobrar de los tributos administrados por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de contar con información financiera real que permita tomar decisiones más convenientes y oportunas para la gestión en materia de recaudación.

Que, mediante Informe N° 0218-2010-MDA-OGA-OC la Oficina de Contabilidad, señala que se ha unificado e integrado el proyecto de Directiva citado, presentado por su oficina y la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N° 0091-2010-MDA-GAT la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Directiva, con su V° B° y de la Oficina de Contabilidad.

Que, mediante Informe N° 508-2010-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, sugiere que el proyecto de Directiva citado sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Provelido N° 3333-2010/MDA/GM el Gerente Municipal, señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**

### SE DECRETA:

- Artículo 1°.- **APROBAR** la Directiva N° 006-2010-MDA sobre "Procedimientos de Determinación, Provisión, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa", el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
- Artículo 2°.- **DISPONER** se publique el presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)), el íntegro del Anexo mencionado.
- Artículo 3°.- **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. EDGAR RUBÉN CHURAMPI ROJAS  
ENCARGADO DE REGISTRARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JOÁN ENRIQUE DUPUY GARCÍA  
ALCALDE

**DIRECTIVA N° 006-2010/MDA**

**“PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN, PROVISIÓN, CASTIGO Y QUIEBRE DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y DE RECUPERACION ONEROSA”**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1° Objetivos:**

*Establecer normas que reglamenten la determinación, provisión, castigo de las deudas incobrables y el quiebre de sus respectivos valores*

**Artículo 2° Finalidad:**

*Sincerar las cuentas por cobrar de los tributos administrados por la Gerencia de Administración Tributaria, con el propósito de contar con información financiera real que permita tomar decisiones mas convenientes y oportunas para la gestión en materia de recaudación.*

**Artículo 3° Base Legal:**

- *Decreto Supremo N° 135-EF (Texto Ordenado del Código Tributario).*
- *Decreto Supremo N° 022-2000-EF, que norma las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como Recuperación Onerosa o Cobranza Dudosa.*
- *Resolución de Contaduría Pública N° 067-97-EF/93.01 que aprueba el Instructivo N° 03 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables, modificado por la Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01.*
- *Ley N° 27335, Decreto Legislativo N° 953, Decreto Legislativo N° 969 y Decreto Legislativo N° 981, que modifican Artículos del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S.N° 135-99-EF.*
- *Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*
- *Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*
- *Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.*
- *Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.*



**Artículo 4º Alcance:**

*Norma aplicable a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Gerencia de Seguridad y Fiscalización, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Oficina de Informática, involucradas en el proceso de registro, manejo y apoyo de la cartera de cuentas por cobrar, así como de la Provisión y el Castigo de estas.*

**Artículo 5º Procedimientos Para La Provisión Y Castigo De Cobranza Dudosa:**

**5.1 Determinación De Las Cuentas De Cobranza Dudosa**

*El Gerente de Administración Tributaria como funcionario responsable de la cartera de cobranza, comunicará cada mes al Jefe de la Oficina de Contabilidad, respecto de las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este periodo, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias contables "129", "139" y "179", según sea el caso, para lo cual remitirá en forma mensual, la siguiente información:*

5.1.1 *Reporte de saldos de cuenta corriente de toda la deuda vencida, discriminada por contribuyente y tributo respecto a los tributos de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo; Fraccionamiento Tributario y No Tributario y Licencia de Funcionamiento 1999; así como de Multas Administrativas, reporte que contendrá los vistos buenos del Sub Gerente de Recaudación y Control y Gerente de Administración Tributaria; de Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y de la Gerencia de Seguridad y Fiscalización*

5.1.2 *Base de datos en Excel de todos los saldos de cuenta corriente al nivel de cuentas y en forma analítica por contribuyente y tributo de las cuentas por cobrar indicados en el punto 5.1.1., a fin de tener el detalle del saldo por cada contribuyente y tributo.*

5.2 *Provisión de las cuentas de cobranza dudosa de procedencia tributaria y no tributaria.*

**Método y porcentaje**

5.2.1 *El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado por la Gerencia de Administración Tributaria en base a la antigüedad de los vencimientos de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se irá*



incrementando, de acuerdo al mayor número de días vencidos de la deuda puesta a cobro. Los porcentajes que se fijan se deberán establecer luego de un estudio técnico del grado de morosidad de las cuentas por cobrar y mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro, luego del vencimiento de la deuda y el inicio de los procedimientos de Cobranza Coactiva.

5.2.2 Los porcentajes de provisión establecidos por la Gerencia de Administración Tributaria respecto a las Cuentas de Cobranza Dudosa en aplicación la presente Directiva, que se utilizara en la Municipalidad de Ate para el ejercicio, deberán ser comunicados por la Oficina de Contabilidad, a la Contaduría Pública de la Nación, tal como establece el Instructivo N° 3 de dicha entidad.

5.2.3 La documentación que sustentará el registro contable de la Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa, estará constituida por el Resumen de la Provisión de Cobranza Dudosa determinada por la Gerencia de Administración Tributaria, así como la base de datos que detalle los contribuyentes, tributos, años, periodos y montos.

5.2.4 Para fines del registro contable de la provisión, la Oficina de Informática proporcionara a la Oficina de Contabilidad un programa aplicativo que le permitirá identificar individualmente a los contribuyentes que serán sujetos de provisión derivada del grado de morosidad especificado en el Inciso 5.2.1.

5.3 **Castigo de las cuentas de cobranza dudosa de procedencia tributaria y no tributaria.**

#### **DETERMINACIÓN DEL CASTIGO**

La información para el castigo de las cuentas de cobranza dudosa será proporcionada por la Sub Gerencia de Recaudación y Control, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, dependientes de la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, dependiente la Gerencia de Seguridad y Fiscalización, en coordinación con la Oficina General de Administración y Oficina de Contabilidad.

#### **Factores a considerar:**

5.3.1 Que se haya efectuado la respectiva provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa, debiendo figurar en el Libro de Inventarios y Balances en forma desagregada por tributo y por años y manteniendo en archivo magnético el detalle por contribuyente, tributo, periodo y monto.

5.3.2 Que la deuda haya permanecido impaga por tiempo no menor de un año, contando a partir de su exigibilidad. Asumiéndose en el caso de la Municipalidad de Ate que las acciones para el castigo de las deudas de cobranza dudosa se realicen a los 10 (diez) años de que el contribuyente no haya pagado el tributo o impuesto notificado en su debido momento.



5.3.3 *Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad. Dicho informe debe ser emitido por los Ejecutores Coactivos, dependientes de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y de la Gerencia de Administración Tributaria, luego de haber agotado todas las acciones de cobranza establecidas en el TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*

#### **6. Procedimiento Administrativo y Contable para el Castigo de las Cuentas de Cobranza Dudosa**

*La Gerencia de Administración Tributaria antes de concluir el Año Fiscal, organizará la documentación pertinente y proyectará la Resolución de Gerencia que autorice las deudas a ser castigadas, la que estará sustentada con el informe de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, que comprenderá el listado analítico de las cuentas de los contribuyentes morosos al 31 de diciembre. Este documento será elevado para los vistos del Jefe de Oficina Contabilidad y Jefe de la Oficina General de Administración, documento que respalda el registro contable del Castigo de las Cuentas de Cobranza Dudosa, debiendo dichos montos permanecer en los registros contables como Cuentas de Orden.*

*Los documentos que respaldarán el castigo serán los siguientes:*

*Reporte de Cuentas por Cobrar que luego de seguir todo el procedimiento de cobranza coactiva se haya concluido en la imposibilidad de su cobro.*

*Soporte de los mencionados reportes en base de datos Excel para determinar la deuda por cada contribuyente.*

*Los Ejecutores Coactivos tanto de Deudas Tributarias como de Deudas No Tributarias (Multas administrativas) elaborarán y mantendrán actualizado el Padrón de contribuyentes de los valores en su poder y de acuerdo a la presente Directiva, informarán en forma semestral a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración y Oficina de Contabilidad, sobre el estado de los mismos.*

*La documentación fuente que sustente los Castigos de Cuentas de Cobranza Dudosa, se mantendrá debidamente archivada y actualizada en la Gerencia de Administración Tributaria para efectos de verificación a través de los Organismos de Control tanto Interno como externos.*

#### **Artículo 7° Deudas de Cobranza Dudosa de Naturaleza Tributaria y No Tributaria:**

*Las deudas de Cobranza Dudosa de Naturaleza Tributaria y No Tributaria, son aquellas que constan de las respectivas Resoluciones de Determinación, Ordenes de pago y Resoluciones de Sanción, sobre las cuales se*



*hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que se posible ejercerlas.*

*Asimismo, también se entenderá como deuda de Cobranza Dudosa de Naturaleza Tributaria o No Tributaria aquella en la que haya prescrito la acción de Cobranza de la Administración Tributaria*

**Artículo 8º: Deudas de Recuperación Onerosa de Naturaleza Tributaria y No Tributaria:**

*Las deudas de recuperación onerosa de naturaleza Tributaria y No Tributaria son aquellas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Sanción, cuyos montos no justifican su cobranza.*

*Las unidades orgánicas que conforman la Gerencia de Administración Tributaria, a través de informes técnicos, establecerán los criterios que determinen la onerosidad de la cobranza, respecto de las deudas tributarias por los conceptos y/o tributos que administren emitiendo la Gerencia de Administración Tributaria la respectiva Resolución sustentada en los referidos informes.*

*Aquellas que han sido auto liquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.*

*En aplicación de los principios tributarios de Economía procesal y economía en la recaudación, la Oficina de Informática, La Sub Gerencia de Recaudación y Control, de Fiscalización Municipal y de Ejecución Coactiva, podrán determinar debidamente fundamentada una deuda como de recuperación onerosa, con una acumulación , si fuese el caso , no menor a dos ejercicios anuales.*

**Artículo 9º Determinación de Saldos:**

*Las Unidades orgánicas que conforman la Gerencia de Administración Tributaria, dentro del primer mes de iniciado el ejercicio fiscal, determinaran los saldos por cobrar al 31 de Diciembre del año anterior, los mismos que deberán ser remitidos a la Sub Gerencia de Recaudación y a la Oficina de Contabilidad.*

*Los saldos por cobrar deberán ser clasificados en función de la*



antigüedad de la fecha de vencimiento, esta clasificación será por años de antigüedad sobre los cuales se aplicara el factor de grado de morosidad correspondiente.

**Artículo 10º Factor de Grado de Morosidad:**

El análisis para determinar el factor de grado de morosidad será realizado por la Sub Gerencia de Recaudación y Control, en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, emitiéndose un **Informe Final** debidamente sustentado; el mismo que será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria, para su aprobación a través de Resolución de Gerencia.

**Artículo 11º Comunicación a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública:**

Posterior a la aprobación del **Factor De Grado De Morosidad**, la Oficina de contabilidad, informara al nivel jerárquico superior (Oficina General de Administración) los factores obtenidos en el estudio de grado de morosidad a aplicar para la provisión de las cuentas de Cobranza Dudosa que se utilizaran en la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, para su comunicación a la Dirección Nacional de Contabilidad Publica

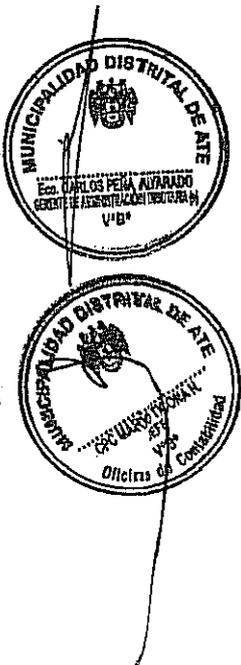
**Artículo 12º Obtención de la provisión:**

Una vez aplicado el factor de morosidad sobre los saldos de las cuentas por Cobrar, la sumatoria de los resultantes constituirá la provisión anual de cobranza Dudosa.

La Sub Gerencia de Recaudación y Control en base a la información presentada por las unidades involucradas en el proceso, elaborara un informe técnico debidamente sustentado, el mismo que se remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria para su evaluación y aprobación.

**Artículo 13º del Trámite:**

Una vez aprobado el informe por la Gerencia de Administración Tributaria, que determina el importe propuesto para la provisión, se remitirá a la Oficina General de Administración para que luego de su visacion se remita la Oficina de Contabilidad para el respectivo provisionamiento



#### **Artículo 14° Registro contable de la provisión**

Para fines del registro contable de la provisión, la Oficina de Informática proporcionará a la Oficina de Contabilidad, un programa aplicativo que le permita identificar individualmente a los deudores, independiente de la entrega de un reporte analítico y un resumen que sustente la provisión efectuada.

El tratamiento contable para el registro de la reclasificación de las cuentas por cobrar se realizara con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa con abono a las Cuentas por Cobrar correspondientes.

El registro anual de la provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio

Las cuentas que inciden en la re clasificación y provisión son las siguientes:

1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación

1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación

1209.01 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa/ Cuentas por Cobrar

1209.02 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa/ Cuentas por Cobrar Diversas

5801.05 Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones

#### **Artículo 15°; Criterios para la determinación del castigo de cuentas de cobranza dudosa**

- ✓ Criterio de "Insolvencia Sustentada" determinada por los Ejecutores Coactivos, según los procedimientos de cobranza aplicados.
- ✓ Criterios de "Extinción de Deuda".- Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Tributario y/o Ley especial sobre la materia, incluyendo las Ordenanzas Municipales.

#### **Artículo 16: Glosario De Términos:**

- ✓ Administración tributaria.- Es el organismo administrador del tributo.
- ✓ Incobrabilidad.- Deuda vencida que luego de efectuados los diversos procedimientos de cobranza, no ha sido posible efectivizarla.



- ✓ *Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias.*
- ✓ *Deuda Tributaria.- Impuestos, Arbitrios y Licencia de Funcionamiento por cobrar.*
- ✓ *Deuda No Tributaria.- Multas Administrativas por cobrar.*
- ✓ *Provisión de Cobranza Dudosa.- Registro contable del monto determinado de las deudas vencidas o por vencerse, que presenten dificultades para su cobranza.*
- ✓ *Castigo de Cobranza Dudosa.- Registro contable mediante el cual se rebaja del Balance General, el monto registrado contablemente como provisión para cuentas de cobranza dudosa.*
- ✓ *Insolvencia Sustentada.- La que es determinada por los Ejecutores Coactivos, según los procedimientos de cobranza aplicados.*
- ✓ *Extinción de la Deuda.- Según el Art. 27° del TUO del Código Tributario aprobado mediante el D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:*

*Pago*

*Compensación*

*Condonación*

*Consolidación*

*Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.*

*Otros que se establezcan por leyes especiales.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** *Para efectos del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.*

**SEGUNDA.-** *La normatividad del presente instructivo comprende las deudas de origen tributario y no tributario, a favor de la Municipalidad.*

**TERCERA.-** *Independientemente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas de cobranza dudosa, si no existe documentación sustentatoria de la deuda puesta a cobro.*

